

TRASLADO SECRETARIAL. RD.0501 31 03 005 2018 00562 00

137

De la excepción de fondo opuesta por la demandada en su escrito de repuesta a la demanda se corre traslado a la demandante por el término de cinco (5) días, para que solicite las pruebas relacionadas con los hechos en que se funda dicha excepción. Art. 370 (110)

EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
SECRETARIO

DIJUAL 26 FEB 19 2102

Rec 27/2/19
As NUV
9.07

Medellín, febrero de 2019

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

La ciudad

REFERENCIA	: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE	: UNISOLNET JURÍDICAS S.A.S.
DEMANDADO	: ARAWAK MENDIHUACA S.A.
RADICADO	: 05001310300520180056200
ASUNTO	: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

German Alberto Montoya Echeverri, persona plenamente capaz, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 15.932.438 de la ciudad de Medellín y Tarjeta Profesional 281.584 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la sociedad comercial ARAWAK MENDIHUACA S.A. (Nit. 900039641 -- 5), por medio del presente escrito me permito contestar la demanda que fuera interpuesta por la sociedad UNISOLNET JURÍDICAS S.A.S. (Nit. 811037406 - 9) y llamar en garantía al CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT para que asuma y responda por las pretensiones de la sociedad demandante en la presente demanda.

Así las cosas, obrando acorde al poder'a mi conferido me permito dar respuesta a la demanda de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, acorde a las pruebas documentales obrantes en el expediente.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto, acorde a las pruebas documentales obrantes en el expediente.

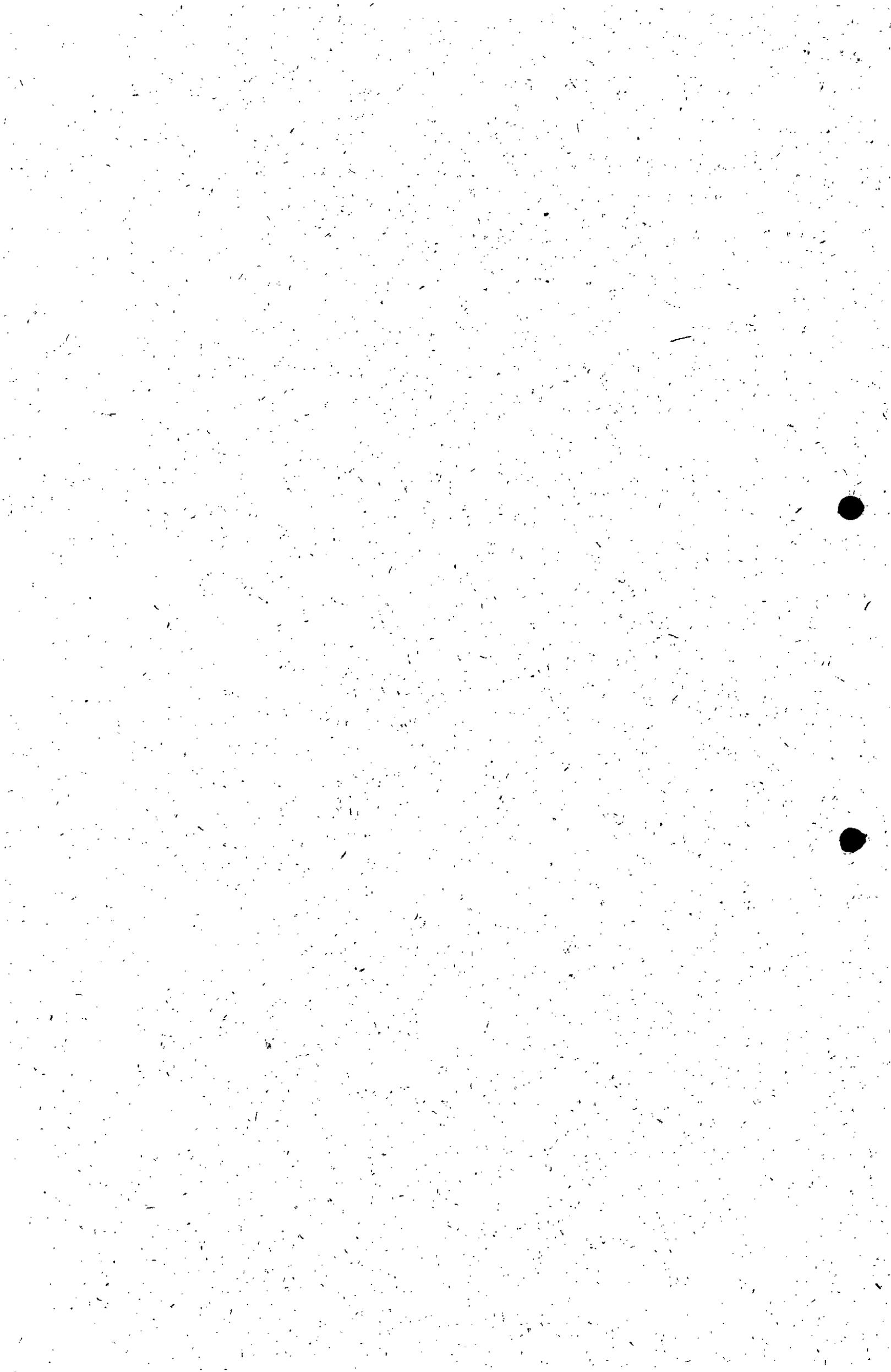
FRENTE AL HECHO CUARTO: No es un hecho, corresponde a una citación textual del contrato celebrado entre la sociedad Unisolnet Jurídicas y el Condominio Mendihuaca Caribbean Resort.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No es un hecho, corresponde a una citación textual del contrato celebrado entre la sociedad Unisolnet Jurídicas y el Condóminio Mendihuaca Caribbean Resort.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Es cierto.



77

FRENTE AL HECHO NOVENO: Es cierto.

FRENTE LA HECHO DÉCIMO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto sin embargo no nos consta los perjuicios causados al Condominio.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto, no obstante, el Condominio Mendihuaca Caribbean Resort era quien debía asumir el pago de los honorarios por los servicios profesionales que fueron prestados por la sociedad UNISOLNET JURÍDICAS antes RESPALDO LEGAL ABOGADOS S.A.S.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es parcialmente cierto, esto en consideración a que es el CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT el llamado al pago y cumplimiento de los acuerdos que manifiesta el Representante Legal de la sociedad UNISOLNET JURÍDICAS.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es cierto que la sociedad a la fecha no se ha liquidado y de igual manera no se han cubierto los honorarios en consideración a que los mismos deben ser cubiertos por CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es cierto, acorde a las pruebas documentales obrantes en la demanda.

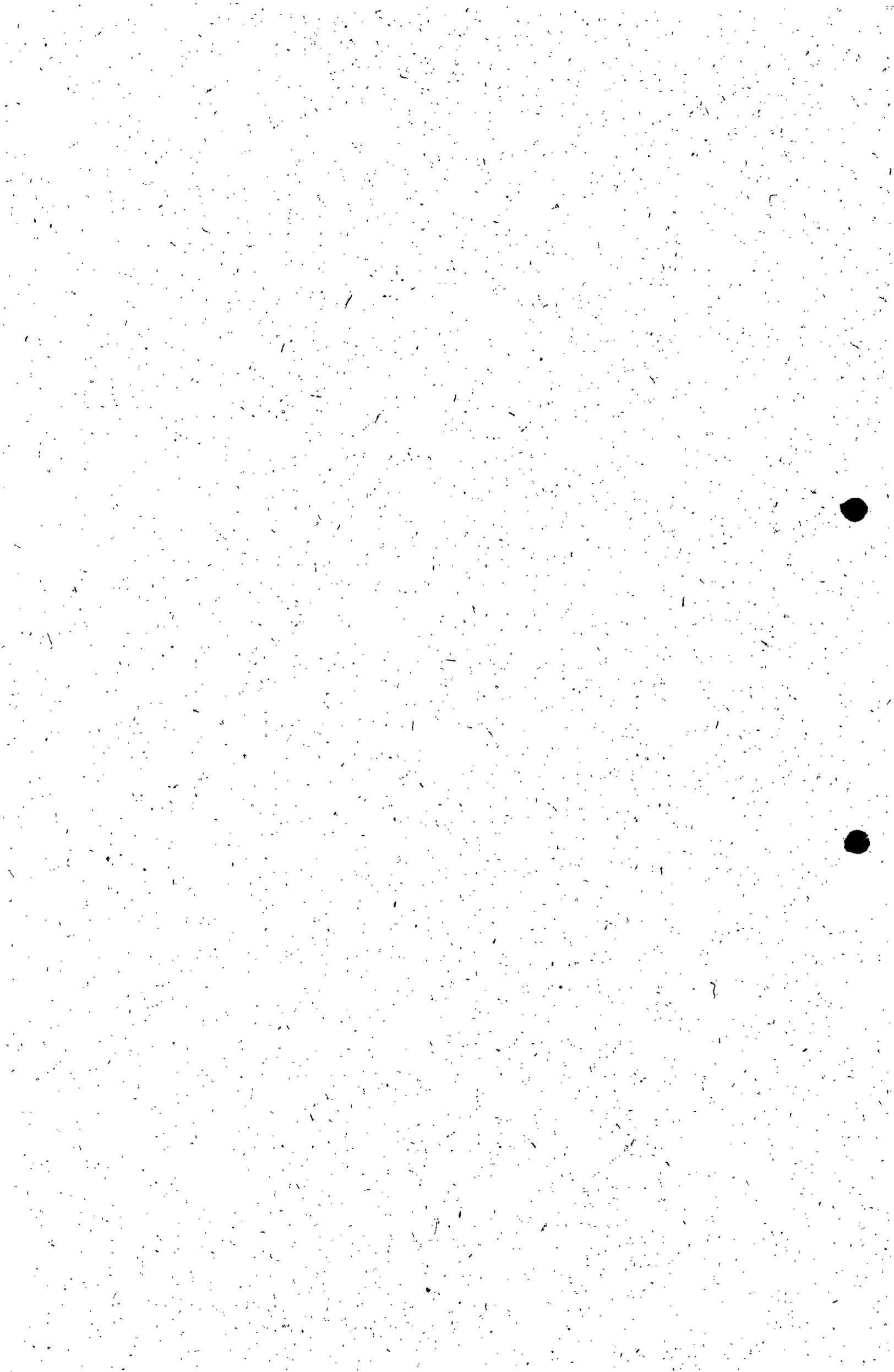
HECHOS ADICIONALES Y ACLARATORIOS

HECHO PRIMERO: El CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT es un proyecto turístico de tiempo compartido realizado por la sociedad comercial VACACIONAR LTDA. hoy en día VACACIONAR S.A.S., quien para la época de construcción del condominio fungía en calidad de promotora del proyecto turístico.

HECHOS SEGUNDO: El proyecto CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT fue ofrecido mediante contratos de promesa de compraventa de Unidades vacacionales bajo el sistema de tiempo compartido turístico tipo multipropiedad el cual se encuentra regulado en el Decreto 1076 de 1997 y consecuente con ello en la propiedad horizontal tiene propietarios y promitentes compradores.

HECHO TERCERO: Una vez concluido el proyecto de villas sobre el lote denominado "La Esperanza Nro. 1", y solo sobre ese en el año 1996 fue constituida la propiedad horizontal CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT por medio de la escritura pública Nro. 556 del 29 de abril de 1997 de la Notaria 9 de Barranquilla y consecuente con ello el reglamento de propiedad horizontal bajo el cual se regularía la nueva persona jurídica que surgía en virtud del artículo 32 de la Ley 675 de 2001 que dispone:

ARTÍCULO 32. OBJETO DE LA PERSONA JURÍDICA. La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés



común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

HECHO CUARTO: En el artículo 117 del reglamento de propiedad horizontal se dispuso que la sociedad VACACIONAR S.A.S., sería la encargada de proceder con el nombramiento del administrador provisional del CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT PH., mientras no se hubiera vendido más del 51% del proyecto.

Dispone en su tenor literal el artículo:

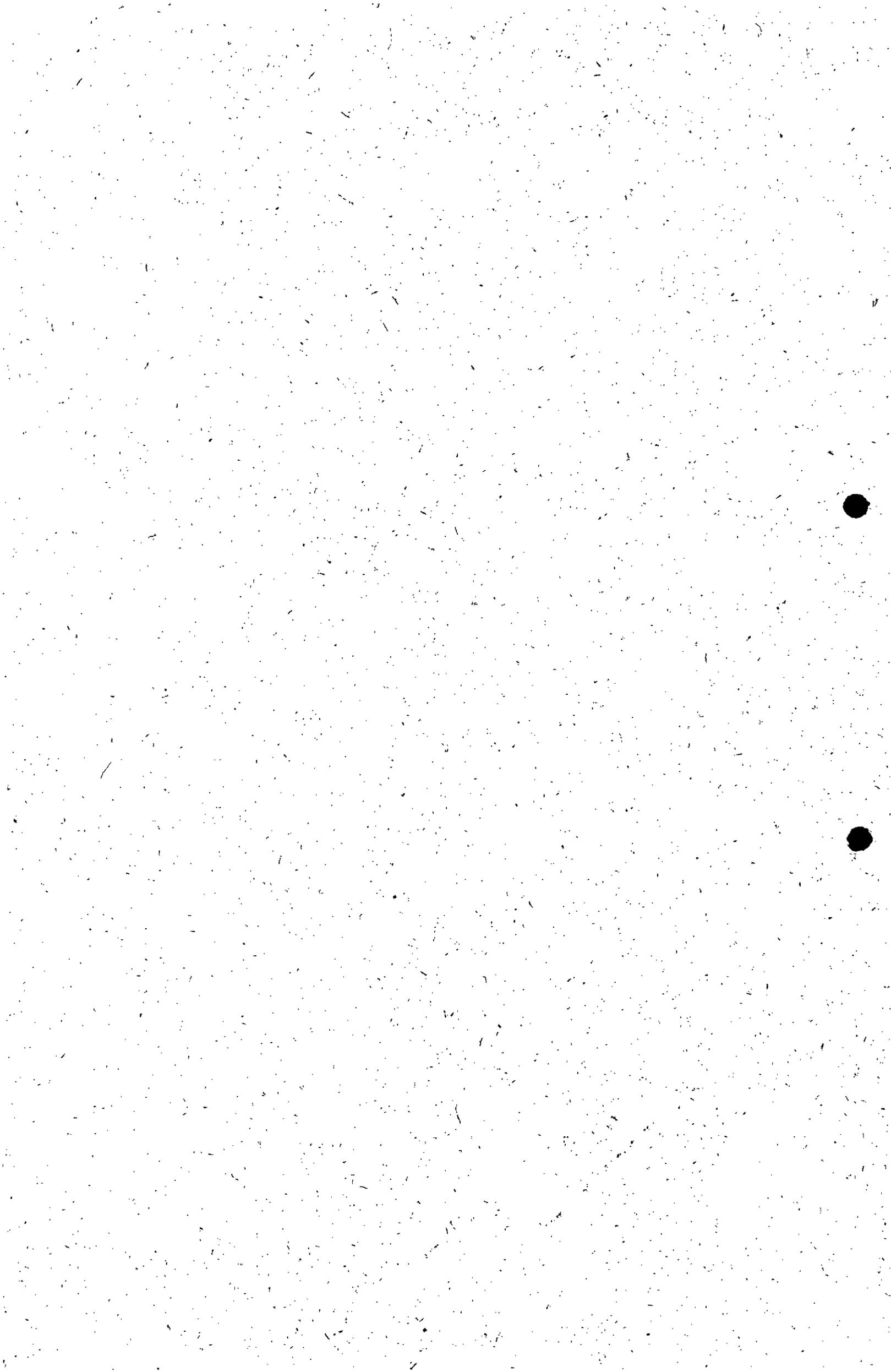
“ARTICULO 117. CLAUSULA TRANSITORIA: OPERACIÓN PROVISIONAL.- Mientras se hace la elección en propiedad de LA OPERADORA en forma que se dispone más adelante, LA PROMOTORA, en su calidad de propietaria de la totalidad del Condominio, nombra como OPERADORA PROVISIONAL a la sociedad comercial denominada MERCETUR LTDA, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, Republica de Colombia, constituida mediante escritura pública número 1595 de fecha 12 de diciembre de 1996 de la Notaria Noventa del Circuito Notarial de Barranquilla, matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Santa Marta bajo el número 45607-3 y distinguida con el N.I.T. 819.001.123-3, con quien ha elaborado conjuntamente un Presupuesto de Ingresos, Gastos y Expensas Comunes, el cual tendrá vigencia durante la operación provisional.

La operación provisional tendrá vigencia hasta tanto se haga la correspondiente designación de LA OPERADORA en propiedad, lo cual deberá hacerse de la siguiente forma: A partir de la entrega mediante acta, de los Derechos de Tiempo Compartido Turístico que represente el cincuenta y un por ciento (51%) del Coeficiente de Copropiedad del Condominio, LA PROMOTORA o LA OPERADORA PROVISIONAL podrá citar a la primera reunión de LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS, convocada en la forma prescrita para reuniones ordinarias, con el fin de que ésta tome las decisiones necesarias para la operación inicial del Condominio, apruebe nuevo presupuesto y haga la designación de LA OPERADORA en propiedad. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha señalada para dicha reunión, LA PROMOTORA o LA OPERADORA PROVISIONAL entregará la administración del Condominio a la persona designada como tal LA ASAMBLEA. Si en dicho plazo no se reuniere LA ASAMBLEA o no se designará LA OPERADORA por los copropietarios, esta será nombrada por LA PROMOTORA, quien a partir de ese nombramiento quedará desligada de toda responsabilidad por la administración del Condominio, sin que deba contribuir con cuota alguna para el pago de gastos de administración, sostenimiento, seguros, etc. del Condominio.

No obstante, podrá hacerse designación de LA OPERADORA en propiedad consultando o requiriendo por escrito el voto de cada uno de los copropietarios del condominio al momento del otorgamiento de la escritura pública contentiva de su respectivo título de adquisición, en el cual expresará el sentido de su voto, tal como lo permite el literal b) del artículo 86 del reglamento”.

HECHO QUINTO: Producto de las facultades dispuestas en el artículo 117 la sociedad VACACIONAR S.A.S. (Antes VACACIONAR LTDA), para el año 2007 celebros con la sociedad OPERAR MENDIHUACA S.A. (Hoy en día ARAWAK MENDIHUACA S.A.) tres contratos que fueron denominados:

1. CONTRATO DE ARRIENDO DE INMUEBLE DESTINADO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ENTRE VACACIONAR LTDA. Y OPERAR MENDIHUACA.



2. CONTRATO DE OPERACIÓN HOTELERA DEL ESTABLECIMIENTO DE ALOJAMIENTO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT.

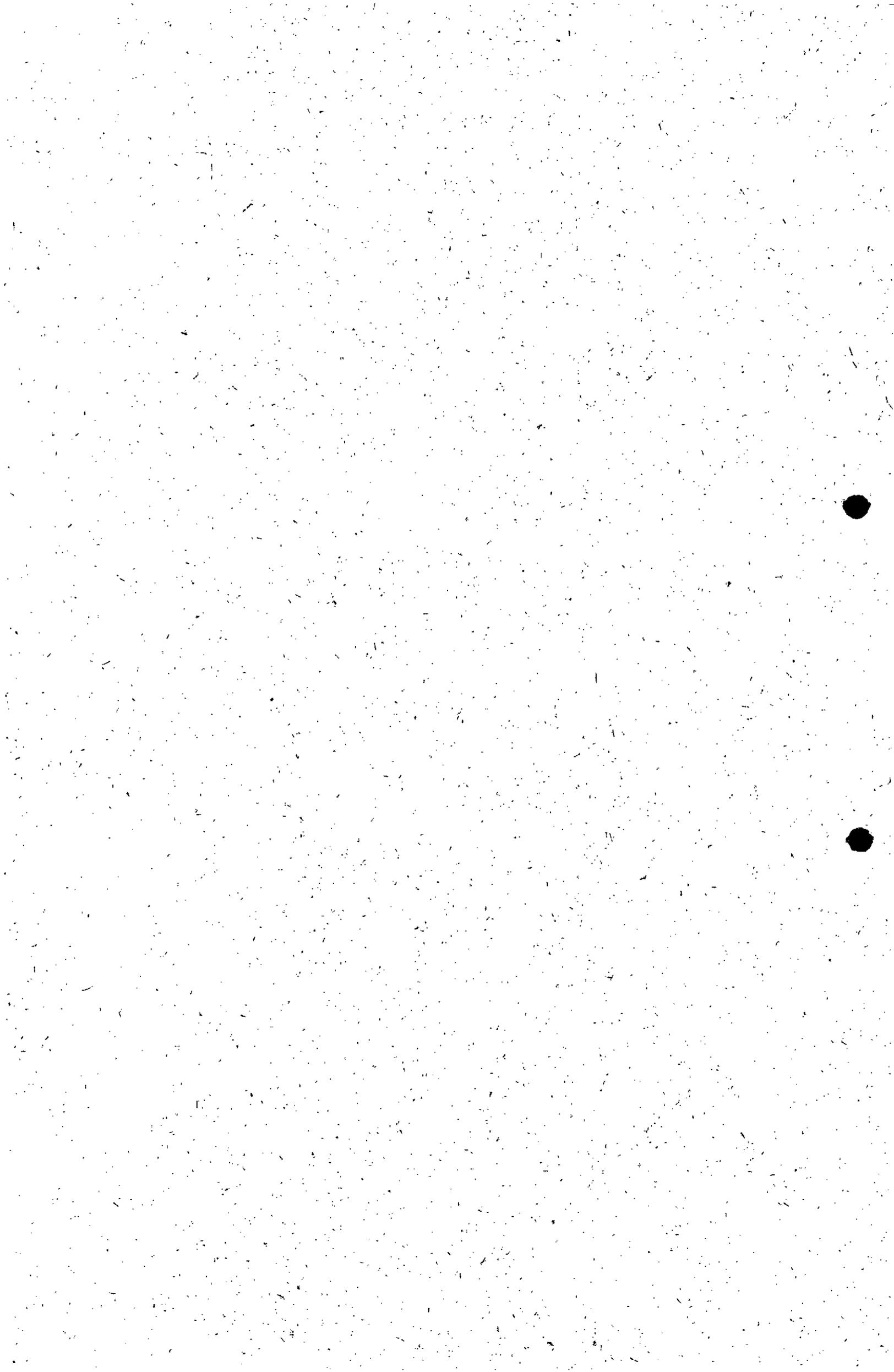
3. CONTRATO DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT.

HECHO SEXTO: Con el contrato de mandato la sociedad VACACIONAR LTDA nombró como administradora de la propiedad horizontal a CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT a la sociedad OPERAR MENDIHUACA S.A., tal como queda evidenciado en el contrato y en especial en el numeral 5 del mismo donde se dispone que:

“5. Que en atención a las calidades de **OPERAR MENDIHUACA S.A.** anteriormente mencionadas, así como su capacidad, experiencia, dotación e infraestructura necesarias para la operación y administración de hoteles con plena independencia, autonomía administrativa, técnica y financiera, el Consejo de Administración del Condominio aprobó previa facultad otorgada por LA PROMOTORA VACACIONAR LTDA en concordancia con el artículo 117 del Reglamento de Propiedad Horizontal y de Tiempo Compartido Turístico (Multipropiedad) del **CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT** el día 26 de Septiembre de 2005, suscribir el presente contrato y en consecuencia decidió que se contrate para la administración del **CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT** a la sociedad **OPERAR MENDIHUACA S.A.** tal y como consta en el Acta No. 0018 del Consejo de Administración del Condominio.”

HECHO SÉPTIMO: El contrato de “ARRIENDO DE INMUEBLE DESTINADO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ENTRE VACACIONAR LTDA. Y OPEAR MENDIHUACA” era necesario realizarse con el fin de poder permitirle al administrador del condominio, es decir, OPERAR MENDIHUACA S.A. (HOY ARAWAK MENDIHUACA S.A.), tener el uso de los lotes la “Esperanza 2” y “la Nevada” en aras a la explotación económica del CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT, pues ambos lotes contienen importantes elementos arquitectónicos, como lo son las mismas unidades de residencia utilizadas en la modalidad de tiempo compartido, así como el restaurante internacional “Los Kougui”, el restaurante internacional “Los Arhuacos”, restaurante Típico y Pantry “Buritica”, pizzeria “Terraza Guiraca”, Bar “Caleta Tairona”, Discoteca-Bar Submarino “Tanga Taganga”, Sala de Billares, SPA, parque infantil, las piscinas, entre otros, que complementan el concepto en que se tenía planeado este proyecto, con el fin de que sea más atractivo para los copropietarios y aquellas personas interesadas en adquirir el tiempo compartido.

HECHO OCTAVO: Igualmente, el contrato OPERACIÓN HOTELERA DEL ESTABLECIMIENTO DE ALOJAMIENTO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT es fundamental para la estructura del negocio toda vez que brinda al operador, es decir, OPERAR MENDIHUACA S.A. (hoy ARAWAK MENDIHUACA), la administración, responsabilidad y dirección del CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT, por lo que mi poderdante contaba con total libertad y autonomía para la admisión de clientes hoteleros, fijación y cobro de tarifas según las normas de autoridad turística colombiana si existieren y fueren aplicables, manejo y orientación de la política laboral del personal vinculado, apertura y utilización de cuentas corrientes, celebración de contratos civiles o merciales relacionados con el alojamiento, la promoción o publicidad del CONDOMINIO y la prestación de los servicios de habitaciones, bar, restaurante y servicios.



22

HECHO NOVENO: Luego de iniciada la gestión de **OPERAR MENDIHUACA S.A.**, haciendo uso de sus facultades otorgadas en los contratos anteriormente mencionados, se revisó dentro de los muchos temas los relacionados con el pago de las cuotas de administración y los obligados al pago de las mismas. Llegándose a la conclusión que la sociedad **VACACIONAR LTDA** estaba obligada al pago de cuotas de administración, pero la misma desde hace varios años no los realizaba.

HECHO DÉCIMO: En razón de lo anterior y por otras razones de carácter administrativo la sociedad **OPERAR MENDIHUACA S.A.**, como administrador del condominio celebro reunión de Junta Directiva del 11 de abril de 2008 a las 9:30 am en la cual se dio una explicación jurídica de la estructura del Condominio Mendihuaca Caribbean Resort y se llevó a cabo un análisis de cartera el cual fue retomado y que obra en el acta número 9 de asamblea de accionistas del 6 de mayo de 2008.

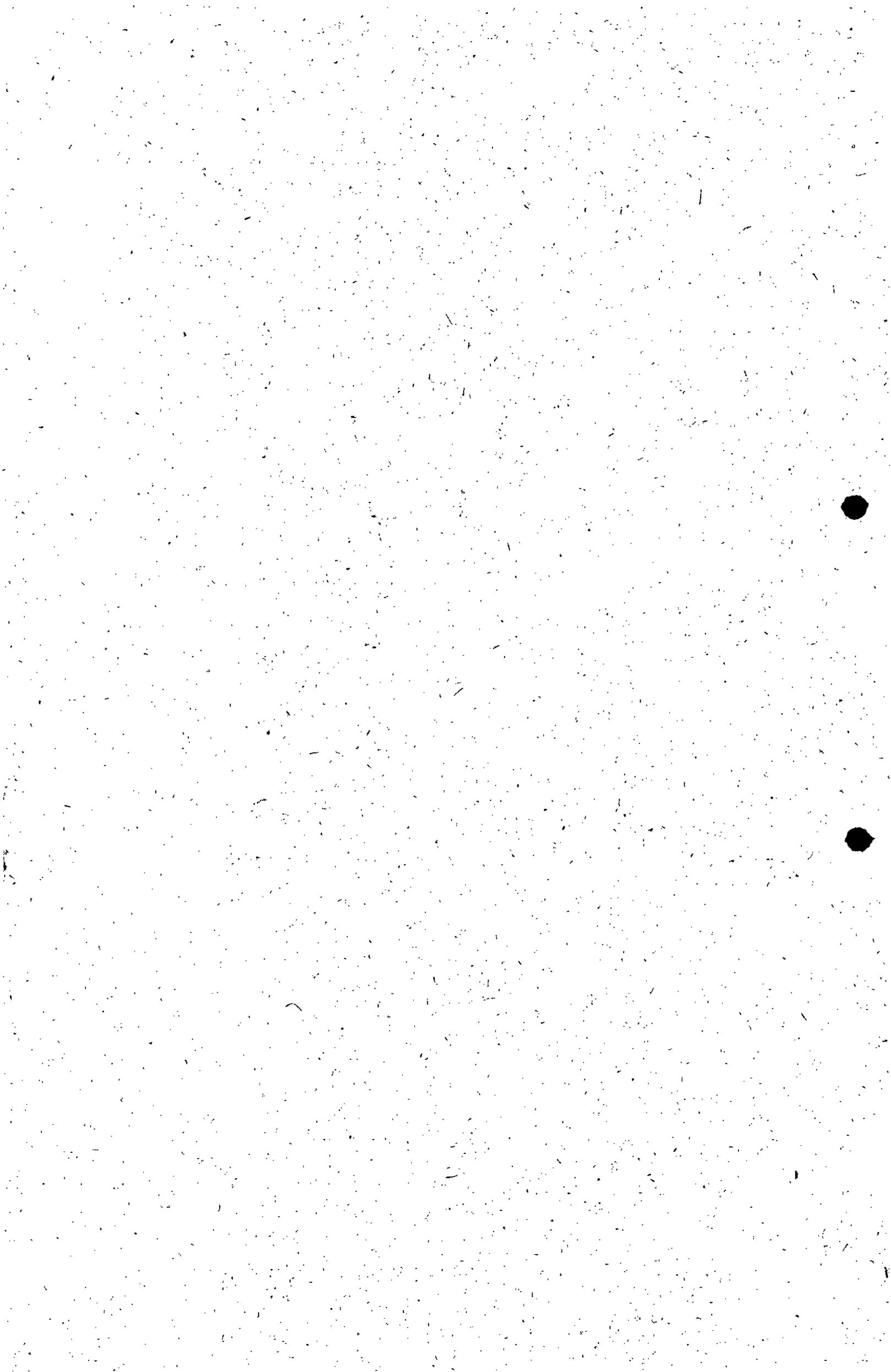
HECHO DÉCIMO PRIMERO: Luego del estudio de cartera se tuvo claro que la sociedad **VACACIONAR LTDA** (Copropietario más) se encontraba en la obligación de realizar el pago de cuotas de administración se procedió a contratar una firma de abogados que procediera a demandar el cobro de las cuotas de administración pendientes de pago, esto por cuanto **OPERAR MENDIHUACA S.A.** en calidad de administrador le asistía la obligación de velar por el patrimonio del **CONDominio** y es así como el 29 de agosto de 2008 mediante acta Nro. 13 de Junta Directiva la sociedad **ARAWAK MENDIHUACA S.A.** tomó la decisión de contratar a la sociedad **UNISOLNET JURÍDICAS** (antes **RESPALDO LEGAL S.A.**) para adelantar el cobro de las cuotas de administración pendientes.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: De esta manera, cabe resaltar el coligamiento del contrato de prestación de servicios que se demanda con los contratos mencionados en el hecho adicional quinto, pues mi poderdante contrata a **RESPALDO LEGAL S.A.** con el fin de cumplir con las funciones administrativas y financieras que se le otorgaron en virtud de dichos contratos, pues la contratación de la firma de abogados tiene como fin el cobro de cartera de cuotas de administración del **CONDominio MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT**, las cuales sirven para la operación y sostenimiento de dicha propiedad horizontal.

HECHO DÉCIMO TERCERO: Igualmente, debe tenerse en cuenta que dicha contratación de la firma de abogados se hace toda vez que **OPERAR MENDIHUACA S.A.** (hoy **ARAWAK MENDIHUACA S.A.**), por conocimiento de **VACACIONAR LTDA.**, no tenía dentro de su objeto social el de cobro de cartera, y mucho menos tenía derecho de postulación para ir ante la justicia para interponer una demanda para el cobro de dichas cuotas de administración.

HECHO DÉCIMO CUARTO: **ARAWAK MENDIHUACA S.A.** en todo momento al contratar con la sociedad comercial **UNISOLNET JURÍDICAS S.A.S.**, actuó en representación del **CONDominio MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT** y en la defensa de sus intereses y es por ello que procedió al cobro de las cuotas de administración pendiente de pago por parte de uno de los copropietarios como lo era la sociedad **VACACIONAR LTDA** hoy **VACACIONAR S.A.S.** quien para el momento de la presentación de la demanda contaba con las facultades de nombrar a los administradores provisionales y decidir sobre aspectos de la copropiedad más cuando contaba con más del 51% de la participación del Condominio.

HECHO DÉCIMO QUINTO: Aún cuando era clara la obligación de la sociedad **VACACIONAR S.A.S.** en el pago de las cuotas de administración, la misma eludió el pago judicial que se pretendía por parte de la propiedad horizontal haciendo uso de su participación mayoritaria y de la facultad de nombrar al administrador provisional, pues con



81

dichas facultades removió al administrador de la propiedad horizontal (ARAWAK MENDIHUACA S.A.) y procedió a realizar el nombramiento de otros administradores a quienes les indico proceder con el retiro de las demandas, afectando así el copropietario VACACIONAR S.A.S. los intereses del propio condóminio MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT.

HECHO DÉCIMO SEXTO: Para el momento de retiro de la sociedad ARAWAK MENDIHUACA S.A. de la administración no se le había pagado a la sociedad UNISOLNET JURÍDICAS valor alguno por concepto de la clausula penal por el incumplimiento del contrato que se pone presente en este despacho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y los soportes de prueba obrantes me permito solicitar:

PRIMERO: Que se exonere de toda responsabilidad a la sociedad ARAWAK MENDIHUACA S.A. por no ser la llamada a responder por las pretensiones de la sociedad UNISOLNET JURÍDICAS S.A.S.

SEGUNDO: Que se condene al pago de la clausula penal pretendida por la sociedad UNISOLNET JURÍDICAS S.A.S. al condominio MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT y a la sociedad VACACIONAR S.A.S. por ser los llamados al pago de la obligación equivalente al valor de seiscientos ochenta y dos millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos un pesos y ocho centavos (\$682.699.501,8).

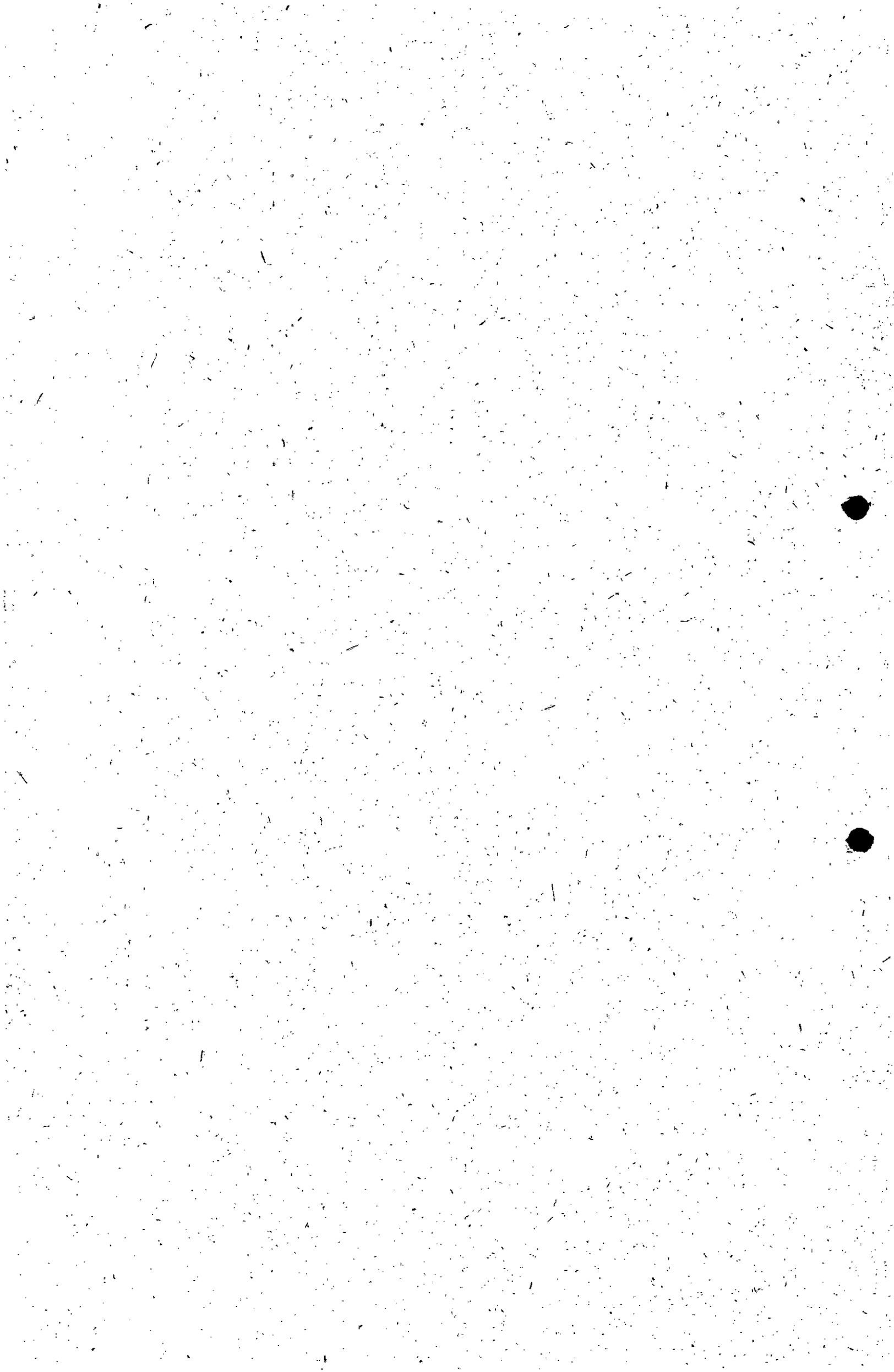
TERCERO: Que igualmente se condene al condominio MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT y a la sociedad VACACIONAR S.A.S. al pago de los intereses moratorios respectivo del no pago del valor anteriormente mencionado.

CUARTO: En caso de oposición se condene al condominio MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT al pago de costas y agencias en derecho.

EXCEPCIÓN

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Toda vez que dicho contrato de prestación de servicios con la firma RESPALDO LEGAL S.A. fue suscrito en representación del CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT en virtud de los contratos DE OPERACIÓN HOTELERA DEL ESTABLECIMIENTO DE ALOJAMIENTO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT; DE ARRIENDO DE INMUEBLE DESTINADO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ENTRE VACACIONAR LTDA. Y OPERAR MENDIHUACA; y DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT, suscritos con la sociedad VACACIONAR S.A.S., nos encontramos ante contratos coligados toda vez que la contratación de la firma de abogados se realizó con el fin de recuperar una cartera por concepto de cuotas de administración que no pagó VACACIONAR LTDA, hoy S.A.S. en beneficio del CONDOMINIO



82

MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT, razón por la cual, las personas que deben responder por el valor que se demanda son VACACIONAR S.A.S. y el CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT acorde a la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en materia de contratos coligados.

PRUEBAS

Para todos los efectos legales téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. CONTRATO DE ARRIENDO DE INMUEBLE DESTINADO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ENTRE VACACIONAR LTDA Y OPERAR MENDIHUACA.
2. CONTRATO DE OPERACIÓN HOTELERA DEL ESTABLECIMIENTO DE ALOJAMIENTO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT.
3. CONTRATO DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT.
4. Acta Nro. 11 de Junta Directiva de la sociedad ARAWAK MENDIHUACA S.A., del 11 de abril de 2008.
5. Acta Nro. 9 de Asamblea de Accionistas de la sociedad ARAWAK MENDIHUACA S.A., del 17 de marzo de 2008.
6. Acta Nro. 13 de la Junta Directiva de la sociedad ARAWAK MENDIHUACA S.A. de fecha 29 de agosto de 2008.

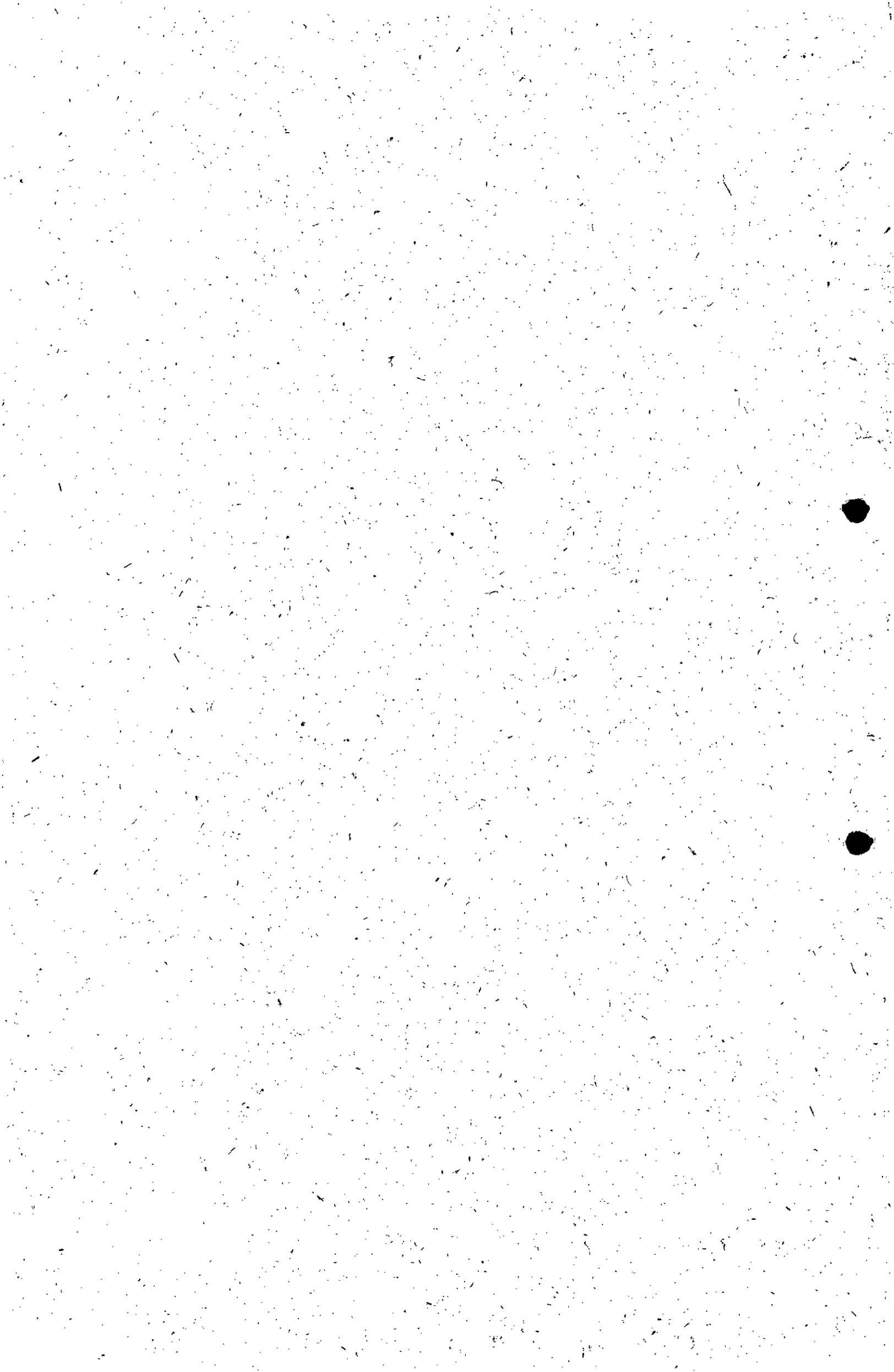
INTERROGATORIO DE PARTE

De manera comedida me permito solicitar señor Juez se fije fecha y hora para practicar interrogatorio de parte al Representante Legal de la sociedad UNISOLNET JURÍDICAS S.A.S. o quien haga sus veces para que se sirva absolver interrogatorio de parte en el proceso de la referencia. Para todos los efectos legales el mismo puede ser contactado en la dirección de notificación judicial obrante en su certificado de existencia y representación legal la cual es: CR 48 # 20 -114. Centro Empresarial Ciudad del Río, Oficina 625.

DECLARACIONES DE TERCEROS

Cítese a declarar a las siguientes personas

1. MARÍA DEL SOCORRO FONTALVO TORRES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.624.351, quien puede ser citada en lo siguiente dirección de la ciudad de Barranquilla: Cll. 74 Nro. 56 - 35 y el teléfono 3684118 y es prueba pertinente y conducente ya que es quien puede pronunciarse sobre los aspectos generales de funcionamiento del condominio específicamente los relacionados con los manejos económicos
2. TITO ALFONSO ARDILA OTIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 72.215.821, quien puede ser localizado en lo siguiente dirección de la ciudad de Barranquilla: Cra. 41 Nro. 59-36, teléfono 3705837, quien su testimonio es prueba pertinente y conducente ya que puede hablar sobre los manejos de la



administración por parte de la sociedad VACACIONAR y los aspectos generales de la administración del condominio

3. LUZ MARINA GUTIÉRREZ MÚNERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.432.432, TP. 13.294 del C.S. de la J., quien puede ser ubicado en la Cra. 82A Nro. 35 - 53 de la ciudad de Medellín, en el número teléfono 4120661; celular 300 6034750, copropietario miembro para la época de varios órganos de la Copropiedad quien es un testigo conducente y pertinente toda vez que puede pronunciarse sobre los hechos ocurridos y el proceder tanto del administrador del condominio como de la sociedad VACACIONAR S.A.S.
4. MARIO ENRIQUE AGUILAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía CC. 19.163.866, quien se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en la Cl. 49 Nro. 24 - 25, y quien puede ser ubicado en el número telefónico 3381149, copropietario miembro para la época de varios órganos de la Copropiedad, cuyo testimonio es pertinente y conducente quien puede pronunciarse sobre los hechos ocurridos y el proceder tanto del administrador del condominio como de la sociedad VACACIONAR S.A.S.
4. WILLIAM VEGA MACHADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.501.363, quien puede ser localizado en la ciudad de Medellín, en la Cl. 32 EE Nro. 76 - 57, teléfono 4116969, copropietario miembro para la época de varios órganos de la Copropiedad quien puede pronunciarse sobre los hechos ocurridos y el proceder tanto del administrador del condominio como de la sociedad VACACIONAR S.A.S., por lo que es un testigo pertinente y conducente, además de haber suscrito el contrato en disputa

Los anteriores testigos son pertinentes, conducentes y eficaces para estructurar los términos de la relación en conexión con los incumplimientos y demás aspectos relacionados con el contrato de la sociedad UNISOLNET JURÍDICAS S.A.S.

PRUEBAS TRASLADADAS

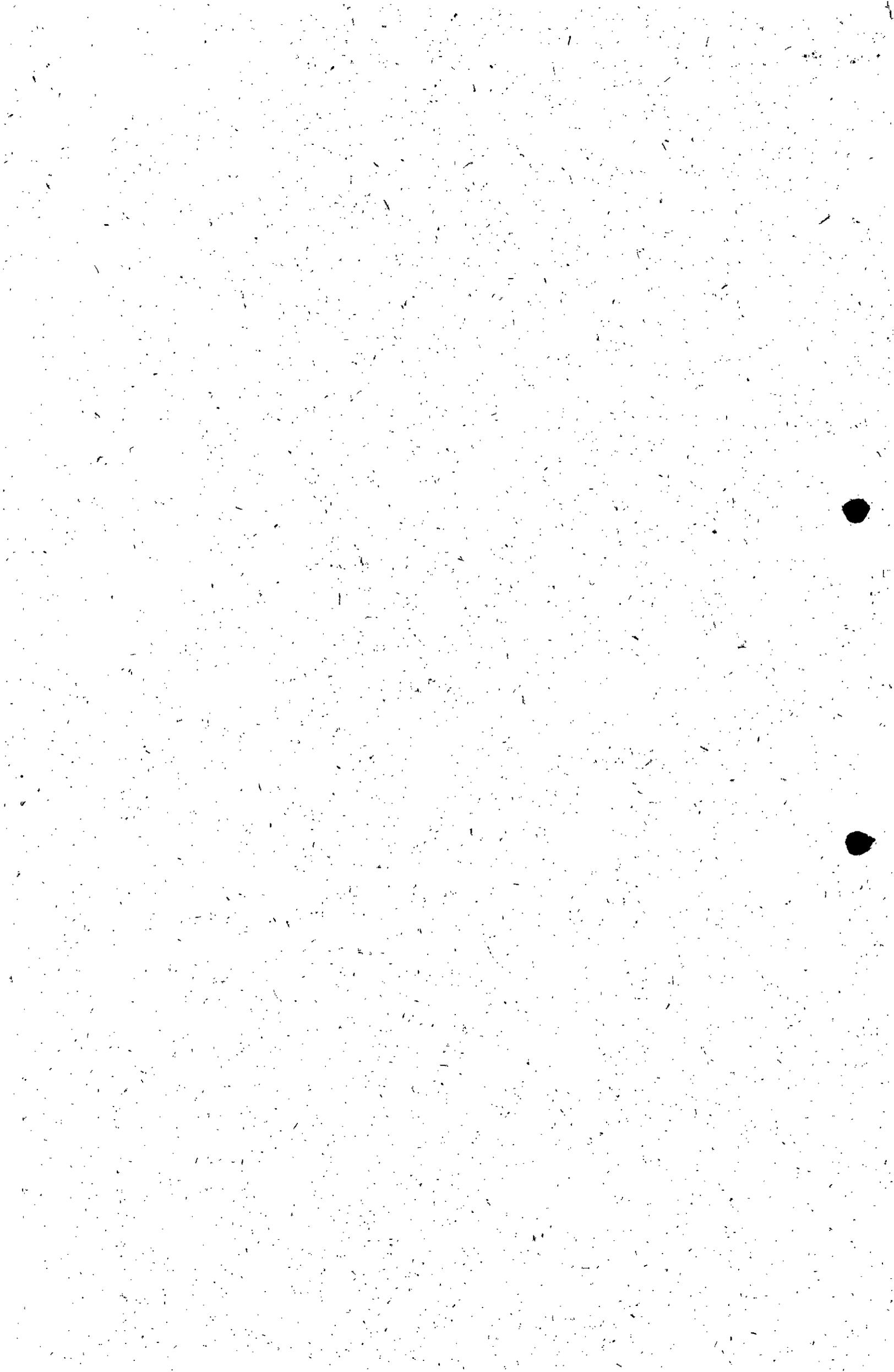
Solicito se tenga como prueba trasladada: copia completa del expediente que figura con número de radicado 2009-00848 del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Barranquilla, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174 del Código General del Proceso. Cumpliéndose con todos los requisitos toda vez que la denuncia disciplinaria fue promovida por el señor Carlos Palacio representante legal del Condominio Mendihuaca Caribbean Resort.

ANEXOS

1. Poder especial conferido para obrar en el proceso de la referencia
2. Pruebas documentales obrantes relacionadas en el acápite de pruebas
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad VACACIONAR S.A.S
4. Certificado de existencia y representación de la sociedad LEWE HOTELS S.A.S.

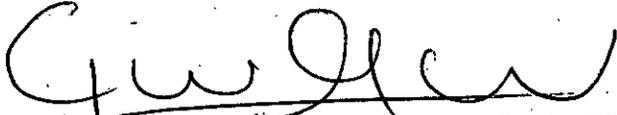
NOTIFICACIONES

ARAWAK MENDIHUACA S.A. EN LIQUIDACIÓN será notificado en la Calle 32 EE # 76 - 57 de la ciudad de Medellín al correo electrónico rodrigorg@asesoriasrg.com



Para todos los efectos, yo en calidad de apoderado recibiremos notificaciones en la Calle 81 Sur N° 59 - 115 Interior 1-209 La Estrella (Antioquia) y en el correo electrónico mgabogados262@gmail.com

Atentamente,



GERMAN ALBERTO MONTOYA ECHEVERRI
CC. 15.932.438
T.P. 281.584 DEL C.S. DE LA J.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN	
Presentación a:	
GERMAN Montoya	
26 FEB 2019	
Compromiso:	T.P. 281.584
Firma:	Folios:

